

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0004-R

Puerto Bolívar, 18 de marzo de 2020

## AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ  
GERENTE GENERAL**Considerando:**

**Que** el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

**Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como el principio que rige el ejercicio de los derechos: “(...) 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”, y que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

**Que**, el Gobierno Nacional, por medio del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país con el fin de impedir la propagación del COVID-19; disponiendo además que a partir del día martes 17 de marzo queda restringida la circulación de personas en el territorio nacional;

**Que**, debido a la emergencia sanitaria el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0004-R****Puerto Bolívar, 18 de marzo de 2020**

No. 1017 de 16 de marzo de 2020, decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

**Que**, el artículo 8 ibídem establece: “(...) EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos.”

**Que**, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala que el cómputo de los plazos y términos dentro de los procedimientos administrativos se suspenden, entre otros supuestos; cuando “5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil define al caso fortuito o fuerza mayor como “(...) *el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario, etc.*”;

**Que**, el artículo 116 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece respecto del cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multa, lo siguiente: “(...) *En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato (...)*”;

**Que**, mediante Resolución No. .... Del 2019, fue designada como Gerente General de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar la Ing. Evelyn Icaza Domínguez.

**Que**, en razón de los hechos públicos y notorios de salud pública por los que atraviesa el país, es necesario precautelar la seguridad e integridad de la ciudadanía y de los servidores;

**Que**, las restricciones de movilidad afecta el desplazamiento de los administrados y de los servidores públicos, y esta circunstancia afecta el normal desenvolvimiento de los procedimientos administrativos y de los plazos precontractuales y contractuales que se sustancian dentro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo que es necesario adoptar medidas para precautelar el debido proceso, derecho a la defensa y la seguridad jurídica de los administrados, oferentes y contratistas; y,

**Que** mediante oficio No. YPTO-GG-0051-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, el Gerente General de la Compañía YILPORTECU indica que en virtud de la Emergencia Sanitaria en la que nos encontramos, su gestión de inversión es interrumpida. Tal interrupción imposibilita que se puedan llevar a cabo la mayoría de los trabajos que se



**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0004-R****Puerto Bolivar, 18 de marzo de 2020**

estaban ejecutando, pues es primordial evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19)

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 162, y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017;

**ACUERDO:**

**Artículo 1.- Procedimientos y recursos administrativos.-** Se suspende el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, sustanciación y resolución, desde el martes 17 de marzo de 2020, por el tiempo que dure el Estado de Excepción dispuesto por el Presidente de la República. Esta suspensión incluye los procedimientos y los recursos administrativos de toda clase, y de forma especial aquellos procedimientos sustanciados bajo el Código Orgánico Administrativo y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2. - Procesos de compras públicas.-** En los procesos de compras públicas sustanciados en el Portal Compras Públicas, los delegados y comisiones técnicas de cada proceso deberán adoptar las medidas que sean necesarias respecto de los plazos y términos de cada proceso, para salvaguardar la legalidad e integridad de los procesos y los derechos de los oferentes e interesados, siempre en el marco de las disposiciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Respecto de los procesos de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, cada delegado y/o administrador de contrato, queda facultado para adoptar las medidas que sean necesarias respecto de plazos y términos contractuales, debiendo determinar que componentes o productos no pueden ser ejecutados o requieren de suspensión de plazos o términos, y cuales pueden continuar su ejecución de manera normal.

**Artículo 3. -** Respecto de los plazos de ejecución e inversión del contrato de Alianza Público Privada, en relación a lo solicitado por la Compañía YILPORTECU, estos se suspenden a partir del 17 de marzo del 2020 hasta que dure la emergencia sanitaria, pudiendo extenderse o disminuirse en cualquier momento, aclarando que esta no significa suspender la operatividad del puerto.



**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0004-R**

**Puerto Bolivar, 18 de marzo de 2020**

**Disposición Final**

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez  
**GERENTE GENERAL**

